



Instituto Electoral del Estado

IEE/JE-051/13



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA REFORMAS AL MANUAL OPERATIVO PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN SU INTERACCIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ANTECEDENTES

I. En fecha trece de noviembre de dos mil doce, la Junta Ejecutiva aprobó el Manual Operativo para los Consejos Distritales y Municipales en su interacción con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a utilizar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a través del acuerdo IEE/JE-069/13.

II. A través de comunicado IEE/DPPM-0796/13 de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano de Prerrogativas, solicito al Secretario Ejecutivo del Organismo lo siguiente:

“...
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracciones XL y XLV, 105 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, le remito impreso y en medio magnético lo siguiente:

- Proyecto de reformas a la fracción VI del apartado primero y fracción V del apartado segundo del Manual Operativo para los Consejos Distritales y Municipales en su Interacción con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; y

Lo anterior a fin de que a través de su investidura, se someta a consideración de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral.

“...”

III. En fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Organismo, Licenciado Miguel David Jiménez López solicito al Director Técnico del Secretariado realizar el estudio correspondiente sobre la temática planteada por la Directora de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

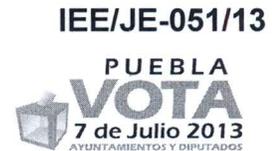
CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2. Que, el artículo 95 fracciones II y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla disponen que la Junta Ejecutiva tendrá



Instituto Electoral del Estado



las atribuciones de fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto y Coordinar la ejecución de los programas de actividades de las Direcciones del Instituto.

En ese orden de ideas la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación presenta a este órgano colegiado la reforma al documento denominado Manual Operativo para los Consejos Distritales y Municipales en su Interacción con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, por cuanto hace a los apartados relativos a los debates de Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

Conforme a lo anterior, la Junta Ejecutiva como órgano central del Organismo, y en ejercicio de las atribuciones antes referidas procede a la revisión de la propuesta planteada por la citada Dirección.

A este respecto la Junta Ejecutiva considera que dicha modificación contribuirá a clarificar las actividades que desarrollaran los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, respecto a los debates, así como su interacción con la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Por tanto, la Junta Ejecutiva procede a aprobar las modificaciones al Manual Operativo para los Consejos Distritales y Municipales en su interacción con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en los términos presentados por la directora, mismo que corre agregado a este documento como anexo único, pues con ello se observará el cabal cumplimiento al principio de legalidad.

En el mismo tenor, se faculta a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para efecto de que comunique a los Órganos Transitorios a través de una circular el contenido de este acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprueba reformas al Manual Operativo para los Consejos Distritales y Municipales en su interacción con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a utilizar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en términos de lo establecido en el considerando 2 de este acuerdo.



Instituto Electoral del Estado

IEE/JE-051/13



SEGUNDO. Se faculta a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para emitir comunicado en términos del considerando 2 de este documento.

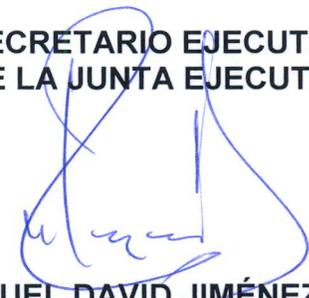
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través de la Dirección Técnica del Secretariado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el diecisiete de mayo de dos mil trece de la sesión ordinaria del día siete del mismo mes y año

**CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA JUNTA EJECUTIVA**


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

VI. DE LOS DEBATES

Fundamento Legal: Artículos 89 fracción XLVII, 105 fracción XIV y 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los diversos 4 fracciones II y X, 5 fracción IX, 7 fracción III, 8 fracciones I y IV, 8 bis fracción IV, 9, 10, 45 párrafo primero, 47, 49, 51, 52, 54 párrafo segundo, 69, 73, 73 bis, 75, 89, 93 y 94 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

1. Se llevará a cabo un sólo debate entre los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los distritos electorales uninominales, cuya organización corresponde al Consejo Distrital correspondiente a cada demarcación territorial y de acuerdo a los Lineamiento para la Realización de Debates Públicos entre Candidatos a Cargos de Elección Popular.

2. Los debates deberán realizarse dentro del periodo de campañas electorales que establece el Código de la materia, es decir, en el lapso comprendido entre el 5 de mayo y el 3 de julio de 2013.



3. Para llevar a cabo los debates en cuestión, el Consejo Distrital correspondiente, acordará cuando menos 10 días antes de la celebración del debate conducente lo siguiente:

- El lugar, día y hora para la celebración del debate, tomando en consideración la propuesta de los partidos políticos y/o coaliciones y las recomendaciones que estime pertinentes el Consejo General;
- El moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente el Consejero Presidente del Consejo Distrital;
- Las etapas que conformarán el debate, tomando en cuenta lo establecido en los Lineamientos;
- Los tiempos de intervención en el debate de los candidatos participantes y del moderador;
- La estrategia a seguir en materia de medios de comunicación, a fin de transmitir el debate entre candidatos, pudiendo solicitar el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, y vigilando que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales;
- Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;
- Las personas autorizadas para ingresar al recinto en el que se celebre el debate; y
- En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.



4. A efecto de determinar las especificaciones mencionadas en el numeral que antecede, los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital, podrán proponer:



- El lugar para la realización del debate, el cual será preferentemente cerrado; y
- El día y hora para la celebración del mismo.

5. Acordado lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Distrital, deberá notificar de inmediato a los candidatos a debatir, la duración y los tiempos de intervención del debate, así como correr las invitaciones a las personas que tendrán derecho asistir al debate.



6. El día del debate se realizará el sorteo para determinar el orden de la ubicación e intervención de los candidatos participantes, el cual se llevará a cabo conforme a las reglas establecidas en los lineamientos aplicables.

7. El Consejo Distrital será el encargado de convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate de candidatos, vigilando que se observen en todo momento las restricciones establecidas en los Lineamientos; asimismo, podrán solicitar a la Coordinación de Comunicación Social el apoyo para llevar a cabo las gestiones necesarias para la transmisión del mismo en los medios oficiales, tomando en consideración las especificaciones que en materia de radio y televisión establece el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Consejo General de este Ente Local.

8. Una vez efectuado el debate, el Consejo Distrital elaborará un informe en el que señalen el lugar donde se llevó a cabo el debate; la fecha y hora de celebración del mismo; los nombres de los candidatos que participaron en dicho debate y denominación del partido político y/o coalición al que pertenecen; y el costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones que participaron en dicho debate.

IMPORTANTE

El Consejo Distrital deberá mantener constante comunicación con el personal de la DPPMC, a fin que dicha Unidad Administrativa le oriente y apoye respecto a la organización y realización del debate conducente.

V. DE LOS DEBATES

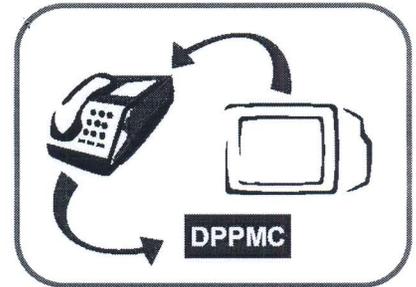
Fundamento Legal: Artículos 89 fracción XLVII, 105 fracción XIV y 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los diversos 4 fracción X, 5 fracciones VII y IX, 7 fracciones II y III, 8 fracciones I y IV, 8 bis fracción IV, 9, 10, 45 segundo párrafo, 48, 49, 52, 54 párrafo segundo, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 66, 68, 69, 73, 73 bis, 75, 89, 93 y 94 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

1. En términos de lo dispuesto en los Lineamiento para la Realización de Debates Públicos entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, los debates de candidatos a miembros de los Ayuntamientos podrán realizarse cuando las condiciones imperantes así lo permitan, correspondiendo la organización de los mismos al Consejo Municipal competente.
2. Los debates deberán realizarse dentro del periodo de campañas electorales que establece el Código de la materia, es decir, en el lapso comprendido entre el 5 de mayo y el 3 de julio de 2013.
3. En caso que se presente alguna solicitud de debate, el Consejo Municipal deberá verificar que la misma contenga los siguientes datos:



- El nombre del candidato;
- nombre y firma del representante del partido político o coalición que propone la realización del debate;
- El partido político o coalición al que pertenece; y
- Lugar, día y hora que se sugiere para la realización del debate.

4. El Consejo Municipal deberá informar a la DPPMC respecto a la solicitud de debate que se presente, vía fax, a la brevedad posible.



5. Una vez realizada la verificación correspondiente, si la misma cubre con los requisitos antes mencionados, el Consejero Presidente del Consejo Municipal deberá notificar la invitación conducente a los partidos políticos y/o coaliciones durante los 3 días siguientes al de la recepción de la solicitud.

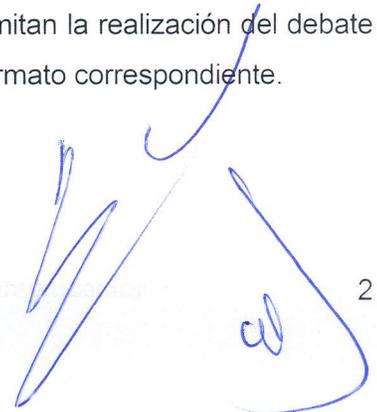


6. Los partidos políticos y/o coaliciones dentro de los 7 días siguientes de recibida la invitación del Consejo Municipal, deberán confirmar por escrito su asistencia al debate, acompañando carta compromiso de sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

En caso que algún partido político y/o coalición no presente la confirmación de asistencia en comento dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, el Consejo Municipal deberá tomar dicha omisión como una negativa a participar en el debate correspondiente.



7. Una vez recibidas las contestaciones a las invitaciones notificadas a los institutos políticos, el Consejo Municipal realizará la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización del debate en referencia, procediendo a llenar el formato correspondiente.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



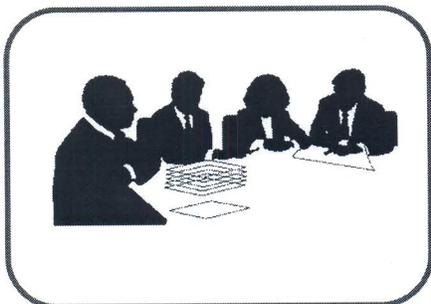
8. Elaborado el formato en comento, el Consejo Municipal deberá remitir, de manera inmediata, copia del mismo a la DPPMC. En dicho formato se deberán especificar los nombres de los candidatos que se comprometen a debatir, acompañando las cartas compromiso de las que se desprendan el sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos en referencia.

9. El Consejo General de este Organismo conocerá, valorará y decidirá sobre las condiciones imperantes para la realización de los debates respectivos. Asimismo, realizará las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo Municipal, respecto a la organización del debate que realice dicho Órgano Transitorio.

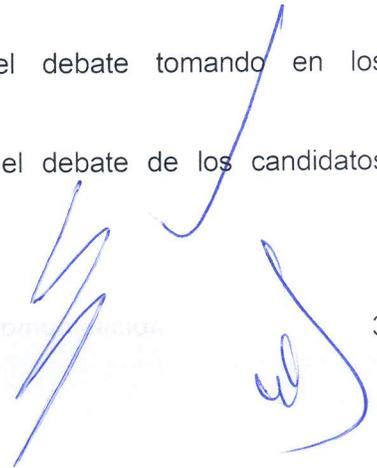
10. El Consejo Municipal notificará a los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante él, respecto a la valoración y decisión que el Consejo General realice sobre las condiciones imperantes para la realización del debate respectivo.

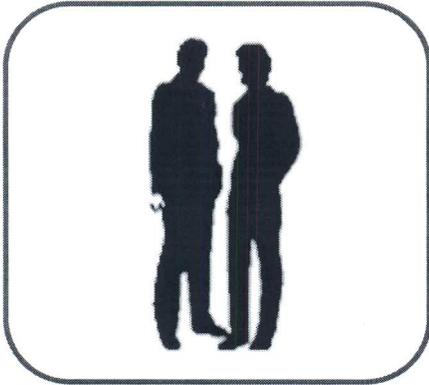


11. En caso de ser factible la realización del debate propuesto, el Consejo Municipal acordará, cuando menos 10 días antes de la celebración del mismo, lo siguiente:



- El lugar, día y hora para la celebración del debate, tomando en consideración la propuesta de los partidos políticos y/o coaliciones y la recomendación que estime pertinente el Consejo General de este Organismo;
- El moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate,
- Las etapas que conformarán el debate tomando en los Lineamientos referidos;
- Los tiempos de intervención en el debate de los candidatos participantes y del moderador;





- La estrategia a seguir en materia de medios de comunicación, a fin de difundir el debate entre candidatos a miembros de Ayuntamientos, pudiendo solicitar el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social y vigilando que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales;
- Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;
- Las personas autorizadas para ingresar al recinto en el que se celebre el debate; y
- En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.

12. Acordado lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Municipal, deberá notificar de inmediato a los candidatos a debatir, la duración y los tiempos de intervención del debate, así como correr las invitaciones a las personas que tendrán derecho asistir al debate.



13. El día del debate se realizará el sorteo para determinar el orden de la ubicación e intervención de los candidatos participantes, el cual se llevará a cabo conforme a las reglas establecidas en los Lineamientos aplicables.

14. El Consejo Municipal será el encargado de convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate de candidatos, vigilando que se observen en todo momento las restricciones establecidas en los Lineamientos; asimismo, podrán solicitar a la Coordinación de Comunicación Social el apoyo para llevar a cabo las gestiones necesarias para la transmisión del mismo en los medios oficiales, tomando en consideración las especificaciones que en materia de radio y televisión establece el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Consejo General de este Ente Local.

15. Una vez efectuado el debate, el Consejo Municipal elaborará un informe en el que señalen el lugar donde se llevó a cabo el debate; la fecha y hora de celebración del mismo; los nombres de los candidatos que participaron en dicho debate y denominación del partido político y/o coalición al que pertenecen; y el costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones que participaron en dicho debate.

IMPORTANTE

El Consejo Municipal deberá mantener constante comunicación con el personal de la DPPMC, a fin que dicha Unidad Administrativa le oriente y apoye respecto a la organización y realización del debate conducente.